



dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 12 JULIO 2022 - MARTES

- CASO -
- DIVORCIO, SOCIEDADES, RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL:
DE TODO UN POCO -

El ciudadano español **FULGENCIO** contrae matrimonio con la ciudadana también española **SUSANA** en Madrid en 1999. Nunca otorgaron capitulaciones matrimoniales. En 2010 se trasladan a vivir a Miami, donde crean una sociedad limitada (PLANTALIFE FLORIDA) que es franquicia de la empresa norteamericana PLANTALIFE USA. Entre 2010 y 2020, **PLANTALIFE FLORIDA** obtiene unos beneficios de 3 millones de dólares USA. En 2015 la esposa adquiere la nacionalidad norteamericana pero conserva también la española. En 2020, debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, la empresa entra en pérdidas. Los esposos discuten, el dinero se acaba y el amor también. Ambos esposos regresan a vivir a España y **SUSANA** presenta demanda de divorcio ante los tribunales españoles. En dicha demanda reclama también como bienes privativos el 70% de las acciones de PLANTALIFE FLORIDA porque, según ella, así fue decidido por dicha empresa.

• CUESTIONES •

- 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del litigio de divorcio?
- 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles para disolver y liquidar los bienes matrimoniales?
- 3º) ¿Podrían litigar ante los tribunales norteamericanos en lo relativo al divorcio y la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial?
- 4º) ¿Qué Ley rige la el divorcio?
- 5º) ¿Qué ley rige el régimen económico matrimonial y su disolución?
- 6º) ¿Son competentes los tribunales españoles para decidir quién es el titular de las acciones de PLANTALIFE?
- 7º) ¿Qué Ley regula la cuestión de saber quién es el titular de las acciones de PLANFTALIFE?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales:

(i) **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (materia civil y mercantil). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF>

(ii) Artículo 22 y ss **Ley Orgánica del Poder Judicial**. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (texto consolidado).

(iii) Artículo 9.2 CC y Reglamento (UE) 2016/1103 de 24 junio 2016 sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (DOUE L 183 de 8 julio 2016).

NOTA 2: Parece fácil.

